



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE

MANABÍ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO

Y BIENESTAR

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

MODALIDAD:

PROYECTO DE INVESTIGACION

TEMA:

**“EL MARCO CONSTITUCIONAL DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN EL
ECUADOR Y SU IMPACTO EN LA INVERSIÓN EXTRANJERA”**

AUTORA: Joselyn Ximena Delgado Sánchez

TUTOR: Ab. Fernando Guillermo Garay Delgado, Mgtr.

Manta, 2025

Declaración de Autoría

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado "EL MARCO CONSTITUCIONAL DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN EL ECUADOR Y SU IMPACTO EN LA INVERSIÓN EXTRANJERA", ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Joselyn Ximena Delgado Sánchez", is written over a horizontal line.

Joselyn Ximena Delgado Sánchez

Autora

Certificación del Tutor

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTORIAJ.	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el Trabajo de Integración Curricular Proyecto de Investigación bajo la autoría de la estudiante **JOSELYN XIMENA DELGADO SANCHEZ**, legalmente matriculada en la Carrera de Derecho, periodos académicos: 2024-1 y 2024-2, cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "El marco constitucional del arbitraje internacional en el Ecuador".

En fe de lo cual, se extiende la presente certificación en la ciudad de Portoviejo, a los 15 días del mes de mayo del 2024.

Tutor

Tutor

Tutor

Tutor

Resumen

La presente investigación se enfocó en el análisis del marco constitucional del arbitraje internacional en el Ecuador, específicamente en el artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), que restringe la posibilidad de que el Estado someta disputas a arbitraje internacional en controversias sobre recursos naturales, buscando determinar su impacto en la atracción y protección de la inversión extranjera. Se aplicó un enfoque cualitativo en donde se usaron técnicas de investigación documental y bibliográfica. Luego se analizaron los datos de fuentes verificadas para entender la relación entre la estructura constitucional y la inversión extranjera en el Ecuador los cuales incluyen: leyes, decisiones judiciales, estudios de casos y ejemplos prácticos. La investigación determinó que el artículo 422 genera incertidumbre en los inversores extranjeros que afecta a su decisión de atraer la inversión directa al país. Se determinó que, pese a que el artículo 422 intenta salvaguardar la autonomía sobre los bienes naturales, también causa inseguridad entre los inversionistas, afectando la seguridad jurídica y la eficiencia del país para atraer inversión extranjera.

Palabras Clave: arbitraje internacional, ecuador, impacto, inversión extranjera, marco constitucional.

Abstract

The research focused on the analysis of the constitutional framework of international arbitration in Ecuador, specifically article 422 of the Constitution of the Republic of Ecuador (CRE), which restricts the possibility of the State submitting disputes to international arbitration in disputes over natural resources, seeking to determine its impact on the attraction and protection of foreign investment. A qualitative approach was applied where documentary and bibliographic research techniques were used. Data from verified sources were then analyzed to understand the relationship between the constitutional structure and foreign investment in Ecuador, which includes laws, judicial decisions, case studies and practical examples. The investigation determined that article 422 generates uncertainty in foreign investors that affects their decision to attract direct investment to the country. It was determined that, although Article 422 attempts to safeguard autonomy over natural assets, it also causes insecurity among investors, affecting legal security and the country's efficiency in attracting foreign investment.

Keywords: international arbitration, Ecuador, impact, foreign investment, constitutional framework

INDICE

Declaración de Autoría.....	II
Certificación del Tutor	III
Certificado Urkund	¡Error! Marcador no definido.
Formulario de registro de selección de modalidad... ¡Error! Marcador no definido.	
Notificación de designación de Tutor	¡Error! Marcador no definido.
Resumen.....	IV
Abstract.....	V
Dedicatoria.....	IX
Agradecimiento	X
Introducción	1
1. Planteamiento del problema	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.3.1. General	2
1.3.2. Específicos	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
1.5. Delimitación de la investigación	3
1.6. Delimitación espacial	4
1.6.1. Delimitación temporal.....	4
1.7. Marco Normativo.....	4
1.7.1. Constitución de la República del Ecuador y su regulación con el arbitraje internacional.....	4
2. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Historia y Evolución del Arbitraje Internacional.....	7
2.2. Creación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).....	7

2.3.	Participación en tratados bilaterales de inversión (TBI) en los años noventa.	8
2.4.	Postura crítica y salida del Ecuador del CIADI en 2009.....	8
2.5.	Ley de Fomento Productivo del año 2018 para equilibrar la protección de intereses nacionales con la atracción de inversiones.....	9
2.6.	Marco jurídico: Basado en la Convención de Washington, que asegura neutralidad e imparcialidad	9
2.7.	Relevancia en América Latina, con un incremento en los casos y en los debates sobre la transparencia y legitimidad del CIADI.	10
2.8.	Proliferación de Tratados Bilaterales de Inversión	10
2.9.	Importancia de los TBI en la consolidación del arbitraje y el entorno de protección a la inversión extranjera.....	11
2.10.	Debates actuales sobre la legitimidad y equilibrio en la protección de intereses de inversores y Estados.....	11
2.11.	Debates y Postura de Ecuador en el Arbitraje Internacional.....	12
2.12.	Impacto de los TBI: Renegociación de tratados y análisis de cláusulas de protección de derechos humanos y medio ambiente.....	12
2.13.	Centros de arbitraje nacionales: Desarrollo de centros locales como alternativa a los foros internacionales.....	12
2.14.	Casos Relevantes	13
2.14.1.	Caso Chevron-Texaco Ecuador.....	13
2.14.2.	Caso Occidental Petroleum (Oxy).....	13
2.14.3.	Caso Perenco	14
2.14.4.	Caso Burlington Resources.....	15
2.15.	Impacto Regional y Diversidad de Posturas en América Latina.....	16
2.15.1.	Contraste entre enfoques pro-arbitraje de países como Chile y Perú, y posiciones restrictivas de Bolivia y Venezuela.....	16
2.15.2.	Efecto de estas diferencias en la percepción de seguridad jurídica en la región.	
	17	
2.15.3.	Perspectiva Actual y Futuro del Arbitraje en el Ecuador	17

3. Metodología	18
3.1. Metodología del proceso de investigación	18
3.2. Métodos	18
3.2.1. Descriptivo	18
3.2.2. Analítico – Sintético	19
3.3. Instrumentos	19
4. Hallazgos y discusiones	19
4.1. Resultados	19
4.2. Discusión	20
5. Conclusiones	21
6. Recomendaciones	22
7. Bibliografía	23

Dedicatoria

Dedico este logro, en primer lugar, a mis padres, quienes con su amor, esfuerzo y enseñanzas me han formado y acompañado en cada paso de mi vida, a mis hermanos, porque sé que con este logro me convierto en un ejemplo a seguir y espero que siempre encuentren en mí la motivación para luchar por sus sueños, a mi mami Angy, que desde el cielo me acompaña y me cuida, su recuerdo vive en mí y me da la fuerza para seguir adelante, siendo parte de cada uno de mis triunfos. Este logro se lo entrego con todo mi corazón a ustedes, mi familia, porque son mi inspiración, mi razón de esfuerzo y la mayor bendición en mi vida.

Agradecimiento

Agradezco, en primer lugar, a Dios, por ser mi guía y fortaleza en cada etapa de este camino, dándome la sabiduría y la perseverancia necesarias para alcanzar esta meta, a mis padres, por su amor incondicional, su apoyo constante y por enseñarme con su ejemplo el valor del esfuerzo y la dedicación, a mis padrinos, a quienes elegí por la confianza, el cariño y el respaldo que siempre me han brindado, convirtiéndose en un pilar fundamental en mi vida, a mi mejor amiga, quien estuvo a mi lado en los días más difíciles y en las alegrías, regalándome siempre su compañía y aliento, a cada uno de mis familiares que, de distintas maneras, me acompañaron en este proceso, con palabras de motivación, paciencia y comprensión, a mis profesores, por compartir sus conocimientos y por ser una parte esencial de mi formación académica y personal y de manera especial, a mi tutor, por su guía, paciencia y orientación durante el desarrollo de este trabajo, que hicieron posible alcanzar este resultado. Gracias a todos ellos, hoy culmino una etapa tan importante de mi vida, con la certeza de que este logro también les pertenece.

Introducción

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

El arbitraje internacional ha emergido como un mecanismo fundamental para la resolución de disputas en el ámbito comercial globalizado. Su carácter expeditivo, imparcial y flexible lo convierte en una herramienta atractiva para empresas que buscan seguridad jurídica en sus operaciones internacionales, especialmente al interactuar con sistemas legales diversos (UNIR, 2021). Para naciones en desarrollo como el Ecuador, es esencial poder atraer inversión extranjera directa (IED) para poder fomentar el crecimiento económico, la creación de puestos de trabajo y el desarrollo sostenible. En esta línea, es fundamental un marco legal que fomente la confianza y la seguridad de los inversores de otros países (Núñez, 2020).

El precepto constitucional 422 del ordenamiento jurídico ecuatoriano dispone que -salvo el marco del arbitraje intrarregional y en el ámbito de la deuda externa- el Estado ecuatoriano no podrá suscribir tratados o instrumentos internacionales que comprometan su jurisdicción soberana para someter a la decisión de tribunales de arbitraje internacional las controversias contractuales o comerciales que surjan entre el Estado y las personas privadas; lo cual, si bien es por cierto un intento de proteger la soberanía, ha suscitado la preocupación de los inversores extranjeros considerándolo un obstáculo o una limitación a sus derechos, lo cual resulta ser un factor de riesgo.

La ausencia de un marco legal claro y predecible que asegure una resolución justa y efectiva de disputas puede desalentar a los inversores internacionales en un entorno globalizado donde la competencia por invertir desde el extranjero es alta. La prohibición constitucional establecida en el artículo 422 de la CRE crea, según Xavier Palacios (2021), dudas acerca de cuán aplicable y amplio puede ser el arbitraje internacional en el Ecuador, pudiendo tener un impacto negativo sobre lo que los inversores piensan del riesgo país y su confianza.

En el ámbito meso, la dificultad para establecer un marco regulatorio que combine la soberanía nacional con la obligación de garantizar seguridad jurídica a los inversionistas foráneos es una manifestación del problema. La falta de un sistema de arbitraje internacional confiable y estable en áreas fundamentales como infraestructura, petróleo y minería puede desalentar la inversión en dichos sectores al aumentar la percepción del riesgo. Esta

circunstancia restringe las posibilidades de desarrollo económico y la habilidad del Ecuador para competir por IED a nivel regional e internacional.

En lo que se refiere a la microeconomía, la incertidumbre que enfrentan los inversionistas extranjeros al momento de analizar proyectos en el Ecuador es el problema.

La persistencia de un marco constitucional restrictivo en materia de arbitraje internacional puede tener consecuencias negativas para el Ecuador, entre las que se encuentran:

- La incertidumbre y la falta de seguridad jurídica pueden disuadir a los inversionistas extranjeros, limitando el acceso a capitales, tecnología y conocimientos que son cruciales para el desarrollo.
- Frente a otros países de la región que ofrecen marcos regulatorios más favorables al arbitraje internacional, el Ecuador podría perder atractivo como destino de inversión.
- La reducción de la inversión extranjera puede afectar el crecimiento económico, la generación de empleo y el bienestar social.
- La percepción de un entorno jurídico hostil a la inversión extranjera puede aislar al Ecuador de los flujos de capital y comercio internacionales.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo el marco constitucional ecuatoriano, en particular el artículo 422 de la CRE, impacta en la percepción de seguridad jurídica de los inversionistas extranjeros y en la capacidad del país para atraer inversión extranjera directa, especialmente en sectores estratégicos como los recursos naturales?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General

Analizar el marco constitucional del arbitraje internacional en el Ecuador y determinar su impacto en la atracción y protección de la inversión extranjera.

1.3.2. Específicos

- Analizar las disposiciones constitucionales del Ecuador relacionadas con el arbitraje internacional, enfocándose especialmente en el artículo 422, y comprender cómo estas normas buscan proteger la soberanía sobre los recursos naturales.

- Evaluar cómo los inversionistas extranjeros perciben la seguridad jurídica en el Ecuador, considerando el acceso a mecanismos de resolución de disputas en sectores clave para la inversión.
- Comparar el sistema de arbitraje internacional de Ecuador con el de otros países de la región para identificar sus fortalezas y debilidades en términos de competitividad para atraer inversión extranjera.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se centra en el análisis del marco constitucional del arbitraje internacional en el Ecuador y su impacto en la inversión extranjera. Este estudio se justifica por una serie de razones de índole social, teórica, legal y económica, que concurren en la necesidad de comprender y abordar los desafíos que enfrenta el Ecuador para lograr atraer y mantener la inversión extranjera en un contexto globalizado y competitivo.

En primer lugar, es importante señalar lo importante que es la inversión extranjera directa (IED) para el progreso económico del Ecuador. Luis Tobar (2022) indica que en una economía dolarizada, el país depende considerablemente de la entrada de divisas y que la inversión extranjera es una fuente esencial de estos recursos.

A juicio de Bonilla et al. (2021), la obtención de inversiones extranjeras no sólo implica desde el ámbito social, la generación de empleos y el aumento del bienestar de los ecuatorianos, sino también la generación de puestos de trabajo, el aumento de la productividad, la promoción del surgimiento de la nueva industria, y la reducción de la pobreza y la desigualdad. Los inversores se beneficiarán de un mejor conocimiento del marco legal de Ecuador y sus efectos que les permitirán tomar decisiones con base.

Este estudio busca contribuir al debate sobre el equilibrio entre la protección de la soberanía nacional y la necesidad de crear un entorno favorable para la inversión extranjera, con el fin de promover un desarrollo económico sostenible que beneficie a toda la sociedad.

1.5. Delimitación de la investigación

La delimitación de la investigación es fundamental para establecer los parámetros del estudio sobre el marco constitucional del arbitraje internacional en el Ecuador y su impacto en la inversión extranjera, lo que permite un análisis más profundo y específico del tema. Esta delimitación se realiza tanto en términos espaciales como temporales, lo que facilita una mejor organización de los objetivos y un enfoque más preciso de los fenómenos estudiados.

1.6. Delimitación espacial

El ámbito espacial del presente trabajo estuvo circunscrito a los límites del territorio ecuatoriano, centrado en el estudio del marco constitucional del arbitraje internacional y el impacto que ello produce sobre la inversión extranjera, cuyas normas de tal carácter estaban en estudio, haciendo mención a los artículos constitucionales más relevantes, pero sin olvidarnos del artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador, y su vinculación con la legislación secundaria, así como con los tratados internacionales de inversión vigentes en el país. El objeto de estudio fue también los sectores estratégicos para la inversión extranjera, como los que tienen que ver con los recursos naturales, minería, petróleo e infraestructura, aunque no se excluyeron otros sectores estratégicos. Se realizó un análisis comparativo con otros países de la región a efectos identificar las fortalezas y debilidades del modelo ecuatoriano en términos de competitividad para atraer inversión extranjera.

1.6.1. Delimitación temporal

La investigación está enfocada desde el año 2008 al 2024, es decir desde el año de la entrada en vigor de la Constitución del Ecuador hasta la actualidad en lo referente al arbitraje internacional y su efecto en la inversión extranjera.

1.7. Marco Normativo

1.7.1. Constitución de la República del Ecuador y su regulación con el arbitraje internacional.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008) el marco constitucional sobre el arbitraje internacional se rige en las siguientes normativas:

Artículo 190

Este artículo reconoce el arbitraje como un mecanismo válido para la solución de controversias en el Ecuador, siempre y cuando se aplique con estricta sujeción a la ley.

Reconoce la validez del arbitraje como método alternativo para resolver conflictos, pero subraya la importancia de que este proceso se ajuste estrictamente al marco legal vigente. En otras palabras, si bien se permite el arbitraje, este no puede operar al margen de la ley, debiendo sujetarse a las normas que lo regulan.

Artículo 307

Establece que todo contrato con personas naturales o jurídicas extranjeras incluirá de forma implícita la renuncia a cualquier reclamación diplomática, con excepción de las contrataciones del servicio diplomático.

Este artículo introduce una cláusula de renuncia a la reclamación diplomática en los contratos con extranjeros, lo que significa que al firmar un contrato con una persona natural o jurídica extranjera, se entiende que las partes renuncian a involucrar a sus respectivos gobiernos en la resolución de cualquier controversia. La excepción a esta regla son los contratos relacionados con el servicio diplomático, que por su naturaleza sí pueden requerir la intervención de los canales diplomáticos.

Artículo 313

Establece que las empresas públicas se encargarán de la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos.

Este artículo define el rol fundamental de las empresas públicas en la economía ecuatoriana, al asignarles la responsabilidad de gestionar sectores estratégicos y proveer servicios públicos esenciales para la población, implicando que el Estado mantenga un control directo sobre áreas clave de la economía y la provisión de servicios a la ciudadanía.

Artículo 315

Este artículo permite a las empresas estatales constituir empresas mixtas con empresas privadas para gestionar actividades productivas y prestar servicios de interés general. Para la cooperación del Estado y la sociedad en sectores estratégicos para el país.

Artículo 316

El artículo 316 establece que el Estado podrá delegar la participación en sectores estratégicos y en la provisión de servicios públicos a empresas mixtas y, de forma excepcional, a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria.

Este artículo establece que el Estado podrá delegar, las participaciones en sectores estratégicos y en la provisión de servicios públicos en empresas mixtas y, de forma excepcional, en la iniciativa privada y la economía popular o solidaria, deja bien clara la idea de que el Estado privilegia la propia participación, y lo hace de forma directa o a través de empresas mixtas en sectores estratégicos o fundamentales, limitando la participación de la iniciativa privada.

Artículo 317

Establece que el Estado gestionará los recursos naturales no renovables, priorizando la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza y la minimización de los impactos negativos.

Este artículo declara la responsabilidad del Estado en la gestión de los recursos naturales no renovables, enfatizando la necesidad de hacerlo de manera responsable, considerando a las futuras generaciones, la conservación del medio ambiente y la minimización de los impactos negativos, reflejando una visión de desarrollo sostenible que busca equilibrar el aprovechamiento de los recursos con la protección ambiental.

Artículo 422

Este artículo se trata de la norma más restrictiva y polémica en lo que respecta a los aspectos de las inversiones internacionales en el contexto de la Constitución de 2008.

Su redacción señala explícitamente que no podrán celebrarse tratados o convenios internacionales en virtud de los cuales el Estado ecuatoriano renunciase su jurisdicción soberana a favor de instancias de arbitraje internacional. Esta norma comporta el principio en virtud del cual las controversias públicas han de ser dirimidas en general por la justicia local, evitando con ello la extensión de la competencia a los tribunales arbitrales externos, como el Ciadi, para resolver las controversias que puedan haberse dado entre personas naturales o jurídicas de carácter privado y el Estado.

Respecto del alcance material de la norma, la misma señala que tal restricción rige para los desacuerdos que surjan de las partidas contractuales o que sean de carácter mercantil. Tal restricción impacta directamente a los contratos de inversión, a los permisos para la explotación petrolera, la explotación de minas, las obras de infraestructura, impidiendo abruptamente el arbitraje internacional común para las cuestiones comerciales y obligando a que cualquier desacuerdo de este tipo sea resuelto por los tribunales del Ecuador, salvo que existan otros mecanismos alternativos que acepta la misma Constitución.

Por último, la segunda parte de este artículo presenta una excepción significativa, al autorizar el arbitraje internacional solo si este se lleva a cabo ante tribunales arbitrales de la región o ante los organismos judiciales señalados por las naciones firmantes de la región. Esta excepción buscaba originalmente impulsar el desarrollo de un centro de arbitraje sudamericano (en el marco de la UNASUR), un plan que nunca se concretó del todo, dejando en realidad un vacío de foros habilitados y creando un choque técnico con los Tratados Bilaterales de Inversión.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Historia y Evolución del Arbitraje Internacional

De acuerdo con Ortiz (2024) la historia del arbitraje internacional en el Ecuador ha sido un recorrido con avances y retrocesos, como un reflejo de la compleja relación del país con la inversión extranjera y la soberanía nacional. A pesar de que el Ecuador ratificó la Convención de Nueva York en el año de 1962 y promulgó una Ley de Arbitraje Comercial en 1963, el arbitraje internacional no tuvo un uso generalizado hasta finales del siglo XX.

No obstante, el arbitraje comenzó a desarrollarse con la Ley de Arbitraje y Mediación de 1997 y la Constitución de 1998. Además, el Ecuador suscribió varios tratados bilaterales de inversión (TBI) que contenían cláusulas de arbitraje, provocando un incremento en las demandas internacionales de arbitraje con el Ecuador como parte demandada. Sin embargo, el artículo 422 de la Constitución de 2008 creó incertidumbre acerca de si el Estado ecuatoriano podría ceder su jurisdicción a instancias de arbitraje internacional, generando un ambiente de incertidumbre para la inversión extranjera, ya que en el año 2009 el Ecuador denunció el Convenio del CIADI y en 2010 se declaró la inconstitucionalidad de varios TBI.

De acuerdo con Ciar Global (2021) el Ecuador comenzó a mostrar una apertura hacia el arbitraje internacional y en el año 2021 volvió al CIADI. Sin embargo, el artículo 422 de la Constitución establece un impedimento que trasmite inseguridad jurídica en la inversión económica internacional. El hecho de que su reforma no sea aprobada en el referéndum del año 2024 demostró que se tiene una idea equivocada sobre el asunto y que hay un desconocimiento de este, por lo que es necesario reformar este artículo para fortalecer la confianza, atraer inversión extranjera y garantizar un foro imparcial para las disputas, ya que es fundamental superar la desconfianza histórica para sacar provecho de sus beneficios en el desarrollo económico.

2.2. Creación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)

Según Ortiz (2024), la creación del CIADI en el año de 1966, fue un acontecimiento importante para el desarrollo del arbitraje internacional, ya que instauró un foro neutral y especializado para dirimir conflictos entre inversores extranjeros y Estados.

Para Ortiz, el CIADI se fundó para atender la demanda de un foro imparcial que pudiera dirimir los conflictos entre inversionistas foráneos y gobiernos. En este contexto, es muy importante señalar que la inversión extranjera directa (IED) se vio impulsada por la

globalización y la expansión de las multinacionales en los años 50 y 60, sobre todo en los países en vías de desarrollo que requerían capital para expandirse.

Aquí, el Banco Mundial impulsó la creación del CIADI para crear un ambiente confiable, independiente y predecible y así poder realizar la resolución de conflictos fuera de la jurisdicción nacional, salvaguardando la neutralidad y la profesionalidad al desarrollar la confianza en los mecanismos de resolución de conflictos. En efecto, el CIADI no sólo fomenta la inversión internacional, sino que, además, permite mejorar el atractivo de países que dependen del capital foráneo.

2.3. Participación en tratados bilaterales de inversión (TBI) en los años noventa.

A partir de los años noventa Latinoamérica asistió a un evidente crecimiento en la firma de TBI, que hacía eco de la tendencia mundial iniciada en abrir mercados y en la globalización. Tales acuerdos contenían, entre otras cosas, cláusulas especiales sobre arbitraje internacional, mediante el cual los inversores extranjeros podían acudir a instancias internacionales (tribunales) para solucionar las diferencias que derivaban de sus inversiones (Briceño Berrú, 2011).

Los TBI nacieron como un instrumento jurídico para ofrecerle a los inversionistas una mayor protección ante peligros como la expropiación o las modificaciones en las regulaciones. Estas cláusulas tenían como objetivo, al brindar un marco legal estable y predecible, para consolidar la confianza de los inversores en la zona y hacerla más atractiva para los capitales foráneos. Para numerosos países de América Latina, los TBI se volvieron un componente esencial para captar inversión del extranjero.

2.4. Postura crítica y salida del Ecuador del CIADI en 2009.

De acuerdo con Herrera-Quenguan (2020) el argumento central del gobierno se basó en la primacía de la soberanía nacional, consagrada en la Constitución del año 2008, que en su articulado prohíbe expresamente la cesión de jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional en disputas sobre recursos naturales, lo que provocó un conflicto directo con los tratados bilaterales de inversión que se remitían al CIADI.

La decisión tomada por el Ecuador de denunciar el convenio del CIADI se materializó en un contexto de millonarias demandas de empresas como Occidental Petroleum y Perenco que el gobierno de esa época consideraba un ataque directo a su soberanía y un obstáculo para el desarrollo nacional. La salida del Ecuador del CIADI fue presentada como un acto de afirmación soberana y una medida necesaria para liberar al país de lo que se percibía como una

camisa de fuerza que solo tenía beneficios para las empresas transnacionales. Esta medida formó parte de una estrategia diplomática mayor que buscaba poner en tela de juicio a las entidades de crédito y a los sistemas de mediación del ámbito mundial (Herrera-Quenguan, 2020).

2.5. Ley de Fomento Productivo del año 2018 para equilibrar la protección de intereses nacionales con la atracción de inversiones.

De acuerdo con lo señalado por Ortiz (2024), la aprobación de la Ley de Fomento Productivo en el año 2018 marcó un hito en la modernización del marco legal ecuatoriano, ya buscaba restaurar la confianza tras la salida del Ecuador del CIADI además de equilibrar la atracción de la inversión extranjera con la protección de los intereses nacionales. Esta normativa estableció incentivos fiscales y el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) con el fin de promover iniciativas estratégicas.

De forma complementaria a lo anterior, esa misma normativa introdujo un marco híbrido para la resolución de disputas, ya que pudo optarse por cláusulas de arbitraje internacional en los contratos de inversión a favor de las sedes en el territorio, como el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, lo que contribuyó a una mayor soberanía a través de un marco jurídico interno, además de que incentiva a la sostenibilidad y responsabilidad social de los contratos.

En este sentido, Tobar (2022) manifiesta que éstas son, a la vez, pruebas del esfuerzo por ser más atractivos para el capital extranjero, pero para Bonilla-Coque et al. (2021), aún quedan retos vinculados a la estabilidad y previsibilidad del marco regulatorio, elementos que continúan siendo importantes para los inversionistas.

2.6. Marco jurídico: Basado en la Convención de Washington, que asegura neutralidad e imparcialidad

De acuerdo con Briceño (2011), la Convención de Washington, que fue un tratado adoptado en el año 1965 por más de 150 naciones, es la base del marco jurídico del CIADI. Este tratado establece un sistema neutral e imparcial para resolver conflictos de inversión entre inversores foráneos y Estados. Además, la Convención establece que el CIADI es una entidad independiente del Banco Mundial, lo cual asegura la equidad al garantizar que las decisiones no se vean afectadas por influencias externas.

De acuerdo con Flor (2012), una característica importante del Tribunal de Arbitraje Internacional en materia de Inversiones es que las decisiones que toman los árbitros son imperativas y requieren que los Estados parte que no tienen en vigor la Convención las pongan en práctica. La Convención establece las normas para la elección de los árbitros con el propósito de salvaguardar la imparcialidad y por añadidura prohíbe que el Estado público interfiera en el procedimiento arbitral. El contundente andamiaje jurídico ha contribuido a que el Tribunal de Arbitraje Internacional en materia de Inversiones se haya constituido en un espacio fiable y respetado en la resolución de conflictos en materia de inversiones.

2.7. Relevancia en América Latina, con un incremento en los casos y en los debates sobre la transparencia y legitimidad del CIADI.

Según un estudio de las Naciones Unidas (2024) sobre la Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe, el Tribunal de Arbitraje Internacional en materia de Inversiones ha jugado un papel central en América Latina desde su institucionalización, región que, por su propia naturaleza, presenta cuantiosos niveles de Inversión Extranjera Directa y de ahí que haya surgido el alto número de conflictos relacionados con la inversión. En las décadas de los años de 1990 y 2000 los Estados latinoamericanos casi en pleno suscribieron los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) con cláusulas de arbitraje CIADI, lo que ha hecho de América Latina una de las zonas más activas en términos de los casos que se presentan ante el Tribunal de Arbitraje Internacional en materia de Inversiones.

2.8. Proliferación de Tratados Bilaterales de Inversión

Para Briceño (2011), la firma de los TBI ha adquirido una gran relevancia desde mediados del siglo XX, experimentando un auge particular en la década de 1990. La principal función de estos tratados es promover la inversión extranjera directa (IED) mediante el establecimiento de un marco legal que garantice la seguridad jurídica de los inversores de un país que operan en el territorio del otro.

En esa misma línea Mario Flor (2012) indica que mediante estos mecanismos, los TBI buscan equilibrar los intereses de los Estados receptores de la inversión con los de los inversores, promoviendo un entorno más estable y atractivo para el capital extranjero, un elemento crucial para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible en muchas regiones del mundo.

De acuerdo al informe “La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe”, desde la década de 1990, la inclusión del arbitraje de inversión en los Tratados Bilaterales de

Inversión (TBI) se ha convertido en una práctica estándar, impulsada por el auge de la globalización y la necesidad de los países de garantizar la protección de la inversión extranjera directa (IED).

2.9. Importancia de los TBI en la consolidación del arbitraje y el entorno de protección a la inversión extranjera.

Según Ortiz (2024), el verdadero motor del arbitraje como la vía principal de resolución de las disputas de inversión es que un número elevado de TBI incluye cláusulas que permiten expresamente el acceso al arbitraje internacional ante controversias inversor-Estado. Propiciado este proceso la aparición de organismos especializados en arbitraje tal como el CIADI o la Cámara de Comercio Internacional (ICC) que ofrecen un espacio a negociar esos conflictos. Además, la uniformidad de las cláusulas de arbitraje propicia el desarrollo de jurisprudencia y normas consistentes en el tiempo en el desarrollo del arbitraje haciendo de este método un compañero confiable.

Además, la inclusión de estas cláusulas en los TBI ha ayudado significativamente la protección de la inversión extranjera, donde los Estados firmantes se comprometen a respetar los derechos de los inversionistas, reduciendo los riesgos asociados a la inseguridad jurídica. Esto no solo fortalece la confianza entre los países, sino que también fomenta la estabilidad en las relaciones económicas internacionales.

2.10. Debates actuales sobre la legitimidad y equilibrio en la protección de intereses de inversores y Estados.

Si bien los TBI han generado beneficios importantes, también han suscitado debates sobre su legitimidad y el equilibrio entre la protección de los inversionistas y la soberanía de los Estados. Xavier Palacios (2021) sostiene que uno de los principales cuestionamientos es que estos acuerdos tienden a conceder a los inversores foráneos derechos que no tienen los nacionales, lo cual puede ocasionar una falta de equilibrio que perjudica las políticas públicas y restringe la facultad de los Estados para regular en zonas fundamentales, poniendo en duda si el arbitraje de inversión es el espacio más apropiado para solucionar conflictos vinculados a asuntos de interés público, dado que estos procedimientos tienden a llevarse a cabo en tribunales privados, cuyos fallos tienen una transparencia escasa. Además, algunos Estados han optado por renegociar o incluso rescindir sus TBI para garantizar que sus políticas en áreas

como salud, medio ambiente y derechos laborales no se vean comprometidas por posibles demandas de inversionistas.

2.11. Debates y Postura de Ecuador en el Arbitraje Internacional

Según Herrera-Quenguan (2020), la postura del Ecuador en el ámbito de la inversión extranjera ha buscado equilibrar la soberanía sobre sus recursos estratégicos, especialmente en sectores como el petróleo y la minería, con la necesidad de atraer inversión extranjera para impulsar su desarrollo económico.

2.12. Impacto de los TBI: Renegociación de tratados y análisis de cláusulas de protección de derechos humanos y medio ambiente.

De acuerdo con Herrera -Quenguan (2020), el Ecuador ha hecho un cambio importante en su perspectiva sobre los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI), por ejemplo, en el año 2017, el país decidió dar por terminado unilateralmente todos los TBI existentes, lo que significó un punto de inflexión. Esta acción se fundamentó en el temor a que las cláusulas de los antiguos TBIs puedan poner en peligro la soberanía del país.

Desde el año 2018 el Ecuador está participando de la renegociación de nuevos tratados que poseen visiones más contemporáneas, más equilibradas. Estos TBIs nuevos contenían cláusulas que garantizaban la protección de los inversores y a la vez garantizaban la defensa de los derechos humanos y del medio ambiente. Igualmente, se instalaron procedimientos más claros para la resolución de conflictos y se reconocía explícitamente el derecho del Estado a regular en sectores prioritarios de interés público. Esta formulación de TBIs nuevos poseía como meta establecer un esquema de cooperación que permita el equilibrio entre inversionistas con el interés nacional (Herrera-Quenguan, 2020).

2.13. Centros de arbitraje nacionales: Desarrollo de centros locales como alternativa a los foros internacionales.

El autor Ortiz (2024) también afirma que Ecuador ha realizado esfuerzos significativos en el fortalecimiento de sus instituciones locales de arbitraje, de modo que sean un claro contrapeso a los foros internacionales habitualmente utilizados. En esta línea, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y el Centro de Mediación y Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito son algunos de los modelos más destacados.

Ambos centros han avanzado significativamente en áreas clave, como:

- La modernización de sus reglamentos y procedimientos.
- La formación de árbitros altamente capacitados.
- Mejoras en infraestructura y servicios.
- La adopción de tecnologías modernas para gestionar casos de manera eficiente.

A pesar de estos avances, uno de los retos principales sigue siendo lograr un mayor reconocimiento y prestigio en el ámbito internacional, para consolidarse como opciones competitivas en la resolución de conflictos.

2.14. Casos Relevantes

2.14.1. Caso Chevron-Texaco Ecuador

De acuerdo con Sanandrés & Otálora (2015) el caso Chevron-Texaco representa uno de los litigios ambientales más importantes y complejos en la historia del arbitraje internacional, que se originó por la contaminación ambiental en la Amazonía ecuatoriana durante las operaciones de Texaco entre los años 1967 y 1992. En el año 2011, una corte ecuatoriana ordenó a Chevron, que había adquirido Texaco, pagar \$9.500 millones por daños ambientales. Ante esto, Chevron inició un arbitraje internacional, argumentando que el Ecuador había incumplido el Tratado Bilateral de Inversión (TBI) con Estados Unidos.

El tribunal arbitral, siguiendo las reglas de UNCITRAL, emitió varios laudos parciales y, en el año 2018, falló a favor de Chevron, ordenando al Ecuador que impidiera la ejecución de la sentencia emitida en el año 2011.

El caso Chevron-Texaco motivó una revisión de las políticas ambientales contenidas en los contratos de extracción petrolera y tuvo un impacto en la resolución para que el Ecuador abandonara el CIADI y reconsiderar sus Tratados Bilaterales de Inversión. Asimismo, este caso provocó una discusión a nivel mundial acerca de si el arbitraje internacional es adecuado para solucionar conflictos que implican cuestiones de derechos humanos y medioambientales.

2.14.2. Caso Occidental Petroleum (Oxy)

Según Torres (2014), el caso de Occidental Petroleum contra el Ecuador es uno de los litigios más destacados en el arbitraje internacional. Surgió en 2006, cuando el gobierno terminó unilateralmente el contrato por una transferencia no autorizada de derechos, lo que

derivó en un fallo del CIADI en 2012 que ordenó pagar \$1.77 mil millones. Posteriormente, en 2015, esta cifra fue reducida a aproximadamente \$1.1 mil millones tras un proceso de anulación.

El impacto económico de este caso fue significativo:

- Representó la mayor compensación ordenada por el CIADI hasta ese momento.
- Afectó considerablemente las reservas internacionales del país.
- Incrementó la presión fiscal en un contexto desfavorable, marcado por bajos precios del petróleo.
- Provocó una revisión de las cláusulas de caducidad en los contratos petroleros para evitar situaciones similares en el futuro.
- Este caso también intensificó las críticas hacia los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI).
- Se cuestionó si las compensaciones eran proporcionales al daño alegado.
- Surgieron debates sobre la interferencia de estos tratados con el derecho soberano de los Estados para regular.
- Se criticó la falta de consideración hacia los intereses públicos en las decisiones arbitrales.

2.14.3. Caso Perenco

Según un artículo publicado en el portal web de la Procuraduría General del Estado (2019), el caso Perenco se originó debido a conflictos derivados de la implementación de la Ley 42 del año 2006, que incrementó la participación del Estado en los ingresos extraordinarios generados, situación ante la cual Perenco interpuso una demanda ante el CIADI, argumentando que esta medida era una expropiación y un trato injusto. Que no solo fue importante por el impacto fiscal, sino también por las enseñanzas que dejaron para la política petrolera del Ecuador.

Impacto fiscal:

- Expuso los riesgos asociados con cambios unilaterales en el régimen fiscal.
- Destacó la necesidad de incluir cláusulas de estabilización más flexibles en los contratos petroleros.
- Influyó en el diseño de nuevos contratos, haciendo énfasis en mecanismos más equilibrados.
- Motivó la incorporación de ajustes automáticos vinculados a las variaciones en los precios del petróleo.

Lecciones para los tratados de inversión:

- Destacó la importancia de encontrar un punto de equilibrio entre la estabilidad contractual y la flexibilidad regulatoria.
- Reforzó el valor de incluir mecanismos claros para la renegociación de términos.
- Resaltó la utilidad de cláusulas de reequilibrio económico para manejar cambios significativos en el contexto económico o normativo.
- Evidenció la relevancia de establecer procedimientos de consulta previa entre las partes para evitar conflictos.

El caso Perenco sirvió como un recordatorio de la necesidad de establecer contratos y tratados que permitan tanto proteger los derechos de las partes como garantizar la capacidad del Estado para adaptarse a las condiciones cambiantes del mercado y priorizar el interés público.

2.14.4. Caso Burlington Resources.

De acuerdo con Limongi (2021) el caso Burlington Resources, igual que otros, era consecuencia de la aplicación de la Ley 42, que aumentaba la cuota del Estado de los ingresos extraordinarios del petróleo. En 2017, el arbitraje terminó con un laudo que obligaba al Ecuador a pagar \$379 millones, dejando un impacto considerable ya no sólo en la imagen del riesgo país, sino en la política de inversiones del Ecuador.

Impacto en la percepción de riesgo

- Dañó la calificación crediticia de Ecuador, aumentando los costos de financiamiento.
- Influyó en las primas de riesgo para nuevas inversiones, haciéndolas menos atractivas.
- Generó inquietudes sobre la estabilidad regulatoria y su efecto en la previsibilidad para los inversionistas.
- Motivó una revisión de las estrategias para atraer inversiones extranjeras.
- Consecuencias para la política de inversiones:
- Propició cambios en el marco legal que regula las inversiones petroleras.
- Influyó en la estructura de nuevos contratos de servicios, con términos más claros y equilibrados.
- Dio lugar a la creación de mecanismos de diálogo previo con inversionistas, con el fin de evitar futuros conflictos.
- Contribuyó a mejoras en los sistemas de gestión de disputas, tanto a nivel local como internacional.

2.15. Impacto Regional y Diversidad de Posturas en América Latina

2.15.1. Contraste entre enfoques pro-arbitraje de países como Chile y Perú, y posiciones restrictivas de Bolivia y Venezuela.

Según Suñe (2015), el escenario del arbitraje internacional en América Latina es diverso, donde los enfoques han caracterizado de forma distinta la seguridad jurídica en este espacio geográfico. Por el contrario, Chile y Perú son países que se han comprometido con el arbitraje internacional a través de un marco normativo moderno como promotor de este mecanismo de resolución de controversias; en este sentido, el enfoque pro-arbitral de Chile destaca por la alta valoración de la autonomía de las partes y por contar con un aparato judicial que promueve de forma activa los procedimientos arbitrales.

De la mano de su marco normativo, establecido y reafirmado por una importante red de convenios bilaterales de inversión, facilita que puedan ser reconocidos y ejecutados los laudos extranjeros. Así, Chile se ha convertido en un espacio seguro para la inversión extranjera; por su parte, Perú ha seguido un recorrido más o menos paralelo, elaborando un sistema que, a partir de la Ley Modelo de la CNUDMI, da primacía al arbitraje, incluidos los contratos estatales. Su regulación fija derechos concretos a favor de los inversores internacionales y ha establecido jurisprudencia pro-arbitral; de la misma manera, el país ha desarrollado centros de arbitraje de prestigio internacional que han potenciado su imagen de espacio seguro y atractivo para el comercio internacional.

Por la otra parte, países como Venezuela y Bolivia se han posicionado en temas de la legitimidad del arbitraje internacional limitándose en exceso al reclamar la primacía de la soberanía nacional frente a la defensa de las inversiones exteriores. En 2007, la denuncia del CIADI y la anulación de múltiples BIT hicieron historia para Bolivia, ya que su Constitución de 2009 regula extensivamente el arbitraje, sin permitirlo y proponiendo la solución para la resolución de los conflictos en las cortes nacionales, obligando al agotamiento de todos los medios internos. Por su parte, Venezuela ha optado por un camino similar al salir del CIADI en 2012 y condicionar el arbitraje constitucional a lo que revela una preferencia por la acción nacional.

Las alteraciones en las modalidades han tenido un gran impacto en el entendimiento de la seguridad jurídica. Así, aquellos países que han decidido implementar políticas en favor del arbitraje, tales como Perú y Chile, han percibido beneficios concretos tales como mayor Inversión Extranjera Directa (IED), mejores calificaciones de riesgo país y costes más

favorables en cuanto al financiamiento internacional. Estas ventajas de la estabilidad política en arbitraje y de un buen sistema judicial sugieren confianza para crear inversión a partir de la salida de proyectos sostenibles.

Por su parte, la postura rápidamente restrictiva que han hecho valer tanto a Bolivia como Venezuela ha generado inquietudes en inversores internacionales, que aprecian muy positivamente la predictibilidad y la estabilidad de la relación regulatoria. Ellos piensan que esta condición ha limitado las posibilidades de expansión económica y que, a la par, ha inducido una disminución del interés en estos países como destinos de inversión. En síntesis, estas divergencias hacen ver la importancia de un marco jurídico equilibrado en el que no sólo se garantiza los derechos de las inversiones, sino que también se da la posibilidad de protección de los Estados en lo que hace a su capacidad de regular por interés público.

2.15.2. Efecto de estas diferencias en la percepción de seguridad jurídica en la región.

Como afirman Bonilla et al. (2021), las naciones que han tenido posturas restrictivas hacia el arbitraje internacional han experimentado efectos como un incremento en los costos de financiamiento, una reducción de la inversión foránea y un aumento en la percepción del riesgo político, lo que ha dividido el mercado legal en América Latina, creando una competencia desleal entre jurisdicciones que compiten por atraer capital, generando que los costos de negocio y los esfuerzos para integrar la economía a nivel regional se vean afectados por el desarrollo dispar de la práctica arbitral.

2.15.3. Perspectiva Actual y Futuro del Arbitraje en el Ecuador

La perspectiva actual del arbitraje comercial en el Ecuador, bajo la ley vigente desde 1997, se define por un desarrollo limitado y la persistencia de vicios procesales como el ritualismo. A pesar de que se han notado progresos en la rapidez y calidad de las decisiones con respecto a la justicia ordinaria, existen defectos conceptuales importantes en la ley vigente, la falta de claridad acerca de la libertad de las partes para establecer procedimientos, la aplicación supletoria de códigos procesales civiles que limita la flexibilidad, una regulación insuficiente en cuanto a medidas cautelares y una mala regulación de la acción de nulidad son algunos de los problemas que han impedido su crecimiento (Coronel, 2025).

3. Metodología

3.1. Metodología del proceso de investigación

La investigación se basó en un enfoque cualitativo, que permitió un análisis profundo del marco constitucional del arbitraje internacional en el Ecuador y su impacto en la inversión extranjera. Se utilizaron métodos de investigación documental y bibliográfica para recopilar y analizar información de diversas fuentes, incluyendo leyes, tratados internacionales, jurisprudencia, doctrina y estudios de caso.

El proceso de investigación se desarrolló en varias etapas:

1. Se realizó una extensa búsqueda de información en bases de datos jurídicas, bibliotecas y repositorios institucionales, donde se recopilaron leyes, tratados internacionales, jurisprudencia, doctrina, artículos académicos y estudios de caso relevantes para el tema de investigación.
2. La información recopilada fue sometida a un análisis crítico y sistemático, examinando las disposiciones constitucionales relevantes, con especial énfasis en el artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador, y su interacción con la legislación secundaria y los tratados internacionales de inversión vigentes en el país.
3. Esto permitió que se reconocieran las virtudes y defectos del modelo ecuatoriano en lo concerniente a la competitividad para atraer inversión foránea.

3.2. Métodos

3.2.1. Descriptivo

El método descriptivo se utilizó para caracterizar el marco constitucional del arbitraje internacional en el Ecuador, describiendo las disposiciones constitucionales relevantes, la legislación secundaria, los tratados internacionales de inversión y la jurisprudencia en la materia.

Se analizó la evolución histórica del arbitraje internacional en el Ecuador, desde la ratificación de la Convención de Nueva York en 1962 hasta las reformas legislativas recientes, describiendo los casos más relevantes de arbitraje internacional que involucraron al Ecuador, como los casos Chevron-Texaco, Occidental Petroleum (Oxy), Perenco y Burlington Resources.

3.2.2. Analítico – Sintético

El método analítico-sintético se utilizó para comprender la relación entre el marco constitucional del arbitraje internacional y la inversión extranjera en el Ecuador, analizando las disposiciones constitucionales, la legislación secundaria, los tratados internacionales de inversión y la jurisprudencia en la materia, para identificar los factores que influyen en la percepción de seguridad jurídica de los inversionistas extranjeros.

Se examinaron los casos más relevantes de arbitraje internacional que involucraron al Ecuador, para comprender su impacto en la política de inversión extranjera del país, comparando el marco constitucional del arbitraje internacional en el Ecuador con el de otros países de la región, para identificar las fortalezas y debilidades del modelo ecuatoriano en términos de competitividad para atraer inversión extranjera.

3.3. Instrumentos

Los principales instrumentos utilizados en la investigación fueron:

- **Análisis documental**

Se realizó un análisis exhaustivo de documentos, incluyendo leyes, tratados internacionales, jurisprudencia, doctrina, artículos académicos y estudios de caso.

- **Análisis bibliográfico**

Se consultaron diversas fuentes bibliográficas, incluyendo libros, revistas académicas y recursos en línea, para obtener información sobre el arbitraje internacional, la inversión extranjera y el marco constitucional ecuatoriano.

- **Análisis comparativo:**

Se comparó el marco constitucional del arbitraje internacional en el Ecuador con el de otros países de la región, para identificar las fortalezas y debilidades del modelo ecuatoriano en términos de competitividad para atraer inversión extranjera.

4. Hallazgos y discusiones

4.1. Resultados

Resulta razonable concluir, a partir del análisis documental de la regulación ecuatoriana, que el artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador sería la principal atadura normativa del acceso a la inversión extranjera corriente en los sectores estratégicos. Este mandamiento de la Carta Magna que prohíbe la cesión de la jurisdicción soberana a los

arbitrajes internacionales en conflictos contractuales o mercantiles evidencia una contraposición misma a los TBI's suscritos por la República y, por tanto, fue esa la razón por la cual fue denunciado el convenio CIADI en 2009. Es cierto que la Ley de Fomento Productivo de 2018 -fomento productivo para la inversión- fue la ley que buscaba redimir el arbitraje, pero, ahora a partir de las excepciones y de las sedes regionales; empero el análisis normativo permite sentar la afirmación de que la restricción constitucional del fondo perdura y ha dejado al Estado fuera de los espacios de solución de conflictos más reconocidos a nivel mundial.

Acerca de las implicaciones de carácter económico y legal, que provoca dicha posición soberana, el caso de estudio nos muestra las desastrosas consecuencias económicas para el Estado. En el caso de Occidental Petroleum (Oxy), la declaratoria de caducidad del contrato obligó al Estado a pagar más de 1.1 mil millones de dólares de indemnización internacional, en función de lo que había perdido de sus reservas internacionales. Por su parte, el caso Perenco nos mostró que las imposiciones fiscales unilaterales (Ley 42) se consideraron como una expropiación, señalando la inflexibilidad del sistema local y la flexibilidad que requieren los estándares internacionales. Podemos observar aquí que la falta de acceso al arbitraje neutral previo es una de las razones por las que los costos finales eran mucho mayores que los que los precedentes esperaban.

Por último, el examen comparativo con la zona deja al Ecuador ubicado en una situación de desventaja competitiva; el marco legal ecuatoriano se ajusta a las posiciones restrictivas de Bolivia y Venezuela, mientras que los países vecinos como Chile y Perú han construido modelos "pro-arbitraje" con una red activa de tratados y leyes modernas. Los datos muestran que estas jurisdicciones y su reconocimiento de laudos extranjeros se ajustan a la voluntad de las partes, otorgándoles una previsibilidad jurídica que Ecuador no está en condiciones de otorgar, esto es, en favor de una mayor captación de Inversión Extranjera Directa que la incertidumbre que proyecta el mercado ecuatoriano.

4.2. Discusión

Los datos que se han aportado muestran una contradicción como tal entre la meta proteccionista que perseguía el constituyente y la realidad de la economía mundial. El artículo 422 de la CRE persigue la soberanía de los recursos naturales, pero los casos Oxy y Perenco son una muestra de que el intento de defensa ha acabado en una contrapartida. En lugar de proteger al Estado, la exclusión del arbitraje internacional ha facilitado un aumento del riesgo-país, ratificando a autores como Palacios (2021), quien sostiene que la inseguridad en torno a

un posible arbitraje hace perder la seguridad a los inversores. En ese sentido, la soberanía ha costado muy caro, dado que las sanciones que ha debido costear el Estado han superado a las medianas de autoprotección de las regulaciones impuestas sin el consenso adecuado.

En cuanto a otras formas legislativas intermedias, a lo que se añade el aumento de centros de arbitraje en el país, tampoco muestran que se trate de una buena forma para captar capitales internacionales en los sectores extractivos, tal y como autores como Ortiz (2024) subrayan en relación a la modernización de las normas en las Cámaras de Comercio de Quito y Guayaquil, pues los emprendedores internacionales consideran que las delegaciones son mucho menos neutrales de lo que pueden ofrecer los arbitrajes del CIADI o de la CCC, por ende se reafirma que, sin una verdadera reforma constitucional que elimine la prohibición de origen, las medidas actuales (como la Ley de Fomento Productivo) son soluciones temporales que no logran mitigar la desconfianza del inversor.

En el contexto regional, la discusión resalta que la seguridad jurídica se ha convertido en el principal activo diferencial. La comparación con Chile y Perú demuestran que la estabilidad normativa y el acceso al arbitraje no son cesiones de soberanía, sino herramientas de competitividad. La insistencia de que el Ecuador mantenga un esquema restrictivo lo aísla de las tendencias modernas del derecho internacional, generando lo que Bonilla et al. (2021) describen como una competencia desigual donde los costos de financiamiento para el Ecuador son mucho más altos, debido a la prima de riesgo que exigen en los mercados ante la ausencia de tribunales que sean neutrales.

5. Conclusiones

En respuesta a los objetivos planteados al inicio de esta investigación, se concluye lo siguiente:

1. Tras el examen de las disposiciones constitucionales, se concluye que el artículo 422 de la CRE cumple su función declarativa de proteger la soberanía estatal sobre los recursos naturales. Sin embargo, esta protección ha generado un dispositivo normativo rígido que obstaculiza la prórroga de jurisdicción a tribunales internacionales, creando una incompatibilidad técnica con los estándares internacionales de protección de inversiones, obligando al Estado a denunciar tratados y restringiendo su capacidad de acción en conflictos comerciales complejos.

2. La evaluación que se tiene de la sensatez de la percepción de los inversionistas foráneos es que la seguridad jurídica en Ecuador es considerada débil y con alto riesgo. Los antecedentes en litigios como Oxy y Perenco, muestran que la falta de acceso a instancias neutrales de arbitraje que de alguna manera utilicen la jurisdicción local, no elimina los conflictos, sino que aumentan considerablemente los costes financieros (económicos) y reputacionales. Por lo tanto, los actores económicos ven la jurisdicción local y las instancias regionales como insuficientes para ser garantes de la imparcialidad en su resolución, y por lo tanto como limitantes para una inversión a largo plazo en sectores estratégicos.
3. La evaluación de la percepción de los inversionistas extranjeros indica que la seguridad jurídica en Ecuador es considerada vulnerable y de alto riesgo. Los antecedentes litigiosos, como los casos Oxy y Perenco, demuestran que la falta de acceso a instancias neutrales de arbitraje no disuade los conflictos, sino que eleva sus costos financieros y reputacionales. En consecuencia, los agentes económicos perciben la jurisdicción local y las sedes regionales como insuficientes para garantizar la imparcialidad en disputas de gran cuantía, lo que desincentiva la inversión de largo plazo en sectores estratégicos.
4. En la comparación que se establece entre el sistema ecuatoriano y el sistema regional, se establece que el sistema ecuatoriano restrictivo es menos competitivo que los sistemas de "puertas abiertas" de los países de Chile y Perú. En efecto, si estos países han conseguido insertar su normativa nacional a la misma altura que las redes de los tratados internacionales que permiten el arbitraje, el país mantiene el aislamiento jurídico que también es el del país de Bolivia y el país de Venezuela. La diferencia normativa expuesta aquí deja al país en desventaja directa con respecto a la captación de los capitales, encareciendo el costo del financiamiento y limitando de esta forma el desarrollo del proyecto de infraestructura.

6. Recomendaciones

En respuesta a la rigidez normativa identificada en la primera conclusión, se recomienda promover un debate legislativo para la reforma o enmienda del artículo 422 de la Constitución. Esta modificación no debería buscar la eliminación total de la soberanía estatal, sino establecer excepciones claras que permitan al Estado pactar arbitraje internacional en contratos de inversión de gran escala. Al flexibilizar esta prohibición y permitir el acceso a foros neutrales bajo condiciones controladas, el Ecuador podría superar la incompatibilidad

técnica actual con los estándares globales, evitando así la necesidad de denunciar tratados internacionales para poder cumplir con su propia normativa interna.

Para neutralizar la percepción de inseguridad jurídica que la conclusión segunda ha evidenciado, resultaría vital contemporizar la legislación secundaria a partir de la adecuación de la Ley de Arbitraje y Mediación a la Ley Modelo de la CNUDMI (UNCITRAL), así como también aumentar la transparencia procesal y la capacidad del Estado para fortalecer la capacitación de los procuradores públicos. Es así que, enfrentadas las controversias, el país cuente tanto con una defensa ortodoxa como un conjunto de reglas de juego que solamente tendrán como impacto disminuir la desconfianza de los inversores, y disminuir la probabilidad de la condena indemnizatoria debida al fallo de la justicia local.

Finalmente, para recuperar la competitividad regional frente a modelos como el de Chile y Perú, se recomienda al ente rector del comercio exterior diseñar y negociar una nueva generación de Convenios de Inversión. Estos acuerdos deben incluir mecanismos modernos y escalonados de solución de disputas, como la mediación obligatoria previa, promoviendo activamente al arbitraje internacional como una herramienta de eficiencia y no de amenaza. De esta manera, el Ecuador podrá reintegrarse a la dinámica comercial de la región, reduciendo la prima de riesgo y posicionándose nuevamente como un destino atractivo para el financiamiento y la inversión extranjera directa.

7. Bibliografía

- Bonilla-Coque, S. D., Viera-Albán, J. A., y Caicedo-Atiaga, F. M. (2021). Inversión extranjera directa: Elementos incluyentes de desarrollo y crecimiento económico del sector industrial. *Digital Publisher*, VI(6), 298-310. <https://doi.org/10.33386/593dp.2021.6-1.729>
- Briceño Berrú, J. E. (2011). Teoría y praxis del arbitraje comercial internacional en América Latina. *Agenda Internacional*(29), 299-346. El impulso del arbitraje comercial internacional en América Latina: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6302319.pdf>
- Ciar Global. (22 de Junio de 2021). *Ecuador vuelve al arbitraje de inversiones CIADI para reforzar su comercio*. <https://ciarglobal.com/ecuador-vuelve-al-arbitraje-de-inversiones-ciadi-para-reforzar-su-comercio/>
- Constitucion de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional Constiuyente del Ecuador*. LexisFinder. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Coronel, C. (2025). Presente y Futuro del Arbitraje Comercial en el Ecuador: Hacia una nueva ley. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, 2, 381 – 452. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/rea/article/view/3613>
- Flor, M. A. (2012). El Artículo 422 de la Constitución y su Incidencia en el Arbitraje Internacional. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*(3), 189-201. <https://doi.org/10.18272/rea.i3.3588>
- Herrera-Quenguan, J. C. (5 de 10 de 2020). *Investment Treaty News*. Explicando el Cambio de Postura de Ecuador sobre la IED, los Tratados y el Arbitraje de Inversión: <https://www.iisd.org/itn/es/2020/10/05/explaining-ecuadors-shifting-position-on-fdi-investment-treaties-and-arbitration-juan-carlos-herrera-quenguan/>
- Limongi Izaguirre, E., y Sánchez Icaza, C. (2021). Los casos Burlington y Perenco: Una mirada a las discrepancias ambientales en aspectos de determinación de responsabilidades y cuantificación de daños. *Revista Ecuatoriana De Arbitraje*(12), 339-366. <https://doi.org/doi.org/10.18272/rea.i12.3462>
- Naciones Unidas. (2024). *La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe*. cepal.org: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/80564-la-inversion-extranjera-directa-america-latina-caribe-2024>
- Núñez, E. (2020). La estrategia actual de Ecuador frente al Régimen Internacional de Inversiones. *Revista Relaciones Internacionales*, XXIX(59), 87-102. <https://doi.org/10.24215/23142766e108>
- Ortiz Nuques, M. (3 de Mayo de 2024). *El arbitraje internacional de inversiones y el artículo 422 de la Constitución ecuatoriana*. <https://iea.ec/articulos/el-arbitraje-internacional-de-inversiones-y-el-articulo-422-de-la-constitucion-ecuatoriana/>
- Palacios, X. (2021). ¿Prohibición constitucional para que el Ecuador pacte arbitraje internacional en materia comercial y de inversión? Una nueva mirada al artículo 422 de la Constitución desde la interpretación constitucional. *USFQ Law Review*, VIII(1), 261-282. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2195>
- Procuraduría General del Estado. (27 de Septiembre de 2019). *Arbitraje internacional Perenco c. República del Ecuador*. <http://www.pge.gob.ec/index.php/prensa/boletines-de-prensa/septiembre-2019/arbitraje-internacional-perenco-c-republica-del-ecuador>
- Sanandrés, E., y Otálora Montenegro, J. S. (2015). Una aplicación de topic modeling para el estudio del trauma: el caso de chevron-texaco en Ecuador. *Investigación y Desarrollo*, XXIII(2), 228-255. <https://doi.org/10.14482/indes.23.2.6810>
- Suñé, N. (2015). Arbitraje en América Latina. Consideraciones en materia de inversiones. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, III(5), 191-215. <https://doi.org/10.16890/rstpr.a3.n5.191>

- Tobar-Pesántez, L. (1 de Agosto de 2022). *La inversión extranjera directa en el Ecuador y su influencia en la economía*. <https://www.aei.ec/inversion-extranjera-economia-ecuador/>
- Torres Maldonado, Á. E. (2014). Derecho Interno vs. Derecho Externo: el caso OXY-Ecuador. *Revista Sur Academia*(2). <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/viewFile/19/19>
- UNIR. (11 de Noviembre de 2021). *¿Qué es el arbitraje internacional y cuáles son sus características?* <https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/que-es-arbitraje-internacional/#:~:text=Arbitraje%20comercial%20internacional%3A%20Se%20centra,que%20en%20un%20juicio%20tradicional>.